

**CONVENIO PARA PAGO DE DERECHOS DE INCORPORACIÓN No.
JAPAMI/FACT/DOM/2019-16-LOCALES COMERCIALES-MARIANO J. GARCÍA**

Convenio sobre pago de Derechos por Incorporación de los Servicios de las Redes de agua potable, drenaje; 13 contratos de agua, drenaje y saneamiento; materiales e instalación de ramal para tomas de agua potable de ½" pulgadas (Tipo CP), materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable de 2" pulgadas TIPO CP (para servicios generales); materiales e instalación de cuadro de medición para tomas de 2" pulgadas de chorro único (para servicios generales); suministro e instalación de medidor, para tomas de 2" pulgadas; conexión de drenaje sanitario de 10", materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable de ½" pulgada TIPO CP (12 tomas); materiales e instalación de cuadro de medición para tomas de ½" pulgada de chorro único (12 medidores); suministro e instalación de medidor para tomas de ½" pulgada de chorro único; títulos de extracción; y carta factibilidad, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada por **Pedro Alamilla Soto** en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**, y por la otra, **Adán García Medel**, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL DESARROLLADOR**, en su conjunto serán denominados como **LAS PARTES**, el cual celebran de conformidad con las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. DE JAPAMI.

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de **JAPAMI** creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de **JAPAMI**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el

Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la

Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.

- 1.3. Que mediante Acta de Sesión Solemne de fecha 10 de diciembre de 2018, Pedro Alamilla Soto, fue electo como Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI**, de conformidad con el Artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Artículo 103 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Gto.
- 1.4. Que Pedro Alamilla Soto, Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.
- 1.5. Que el Presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 12,520 de fecha 09 de Enero de 2019, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 1.6. Para efectos del presente instrumento legal, señala como su domicilio el ubicado en Prolongación Juan José Torres Landa 1720, Colonia Independencia, de la Ciudad de Irapuato, Gto.
- 1.7. Su registro federal de contribuyentes es: **JAP-841102-C29**.
- 1.8. Que tiene la capacidad legal, técnica y administrativa para revisar y aprobar los planos y memorias de cálculo de los proyectos de agua potable y los de drenaje sanitario, a efecto de que cumplan con las normas y especificaciones del manual de especificaciones técnicas y que forman parte de este convenio.
- 1.9. **JAPAMI** supervisará el cumplimiento de las especificaciones técnicas de CONAGUA y las propias del Organismo, y además los proyectos autorizados

CONVENIO PARA PAGO DE DERECHOS DE INCORPORACIÓN
NO. JAPAMI/FACT/DOMI/2019-16-LOCALES COMERCIALES-MARIANO J. GARCÍA

para la construcción de las redes de agua potable y drenaje así como las descargas.

En consecuencia **JAPAMI** de acuerdo a las tarifas aprobadas por el H. Ayuntamiento publicadas en la Ley de Ingresos del Municipio de Irapuato, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2019, y considerando que el gasto que demanda y aporta los cuatro departamentos.

2. DE EL DESARROLLADOR

- 2.1. Que es una persona física, y tiene capacidad jurídica para convenir y reúne las condiciones económicas para contraer las obligaciones contenidas en el presente instrumento.
- 2.3. Que tiene establecido su domicilio fiscal en calle Leandro Valle número 370, Colonia Centro, de esta ciudad, Código Postal 36500.
- 2.4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **GAMA811220PXA**.
- 2.5. Que **EL DESARROLLADOR** llevara a cabo por su cuenta todas las obras de infraestructura necesaria para los sistemas de agua potable y drenaje sanitario, según el manual de especificaciones técnicas y de acuerdo a los puntos de conexión indicados por **JAPAMI** y anotados en planos.

3. DE LAS PARTES.

- 3.1. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente convenio.
- 3.2. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Dadas las declaraciones anteriores, las partes están de acuerdo en someterse al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Conforme a lo expuesto y como resultado de las verificaciones técnicas y administrativas previas, **EL DESARROLLADOR** se obliga a cubrir a **JAPAMI** el pago de Derechos por Incorporación de los Servicios de las Redes de agua potable, drenaje; 13 contratos de agua, drenaje y saneamiento; materiales e instalación de ramal para tomas de agua potable de ½" pulgadas (Tipo CP), materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable de 2" pulgadas TIPO CP (para servicios generales); materiales e instalación de cuadro de medición para tomas de 2" pulgadas de chorro único (para servicios generales); suministro e instalación de medidor, para tomas de 2" pulgadas; conexión de drenaje sanitario de 10", materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable de ½" pulgada TIPO CP (12 tomas); materiales e

instalación de cuadro de medición para tomas de ½" pulgada de chorro único (12 medidores); suministro e instalación de medidor para tomas de ½" pulgada de chorro único; títulos de extracción; y carta factibilidad para el domicilio ubicado en Avenida Mariano J. García número 1568, correspondiente a la Fracción 1 de la Fracción 1 del Lote III, del predio San Miguelito denominado La Presa de esta ciudad, número de cuenta con JAPAMI 141937.

Que en concepto, precio unitario e importe se detallan a continuación:

Art.14	Presupuesto	Cantidades	
V a)	Costo de contrato de Agua para todo tipo de giro (pag 56 ley de ingresos 2019)	\$ 2,288.00	13 CONTRATOS Y 12 LOCALES UNO EXTRA PARA SER GENERALES
V b)	Costo de contrato de Drenaje para todo tipo de giro (pag 56 ley de ingresos 2019)	\$ 2,288.00	
V c)	Costo de contrato de Drenaje para todo tipo de giro (pag 56 ley de ingresos 2019)	\$ 2,288.00	
VI	Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable de 2" pulgada TIPO CP (pag 56 ley de ingresos 2019) (PARA SERVICIOS GENERALES)	\$ 7,514.20	
VII a)	Materiales e instalación de cuadro de medición, para tomas de 2" pulgada de chorro único (pag 58 ley de ingresos 2019) (PARA SERVICIOS GENERALES)	\$ 1,430.90	
VIII a)	Suministro e instalación de medidor, para tomas de 2" pulgada (pag 58 ley de ingresos 2019) (PARA SERVICIOS GENERALES)	\$ 12,178.00	
	conexión de drenaje sanitario de 10"	\$ 33,558.75	
VI	Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable de 1/2 pulgada TIPO CP (pag 56 ley de ingresos 2019)	\$ 32,017.20	12 tomas
VII a)	Materiales e instalación de cuadro de medición, para tomas de 1/2 pulgada de chorro único (pag 58 ley de ingresos 2019)	\$ 4,732.80	12 medidores
VIII a)	Suministro e instalación de medidor, para tomas de 1/2 pulgada de chorro único (pag 58 ley de ingresos 2019)	\$ 9,358.80	
XIV. a)	Derechos de incorporación a la red de agua potable (arancel 345973) pagina 66 ley de ingresos 2019)	\$ 14,392.48	
XIV b)	Derechos de incorporación a la red de drenaje (arancel 175105 pagina 66 ley de ingresos 2019)	\$ 5,831.00	
XIV e)	Cobro por Títulos de Extracción (arancel 223662.7) pagina 66 ley de ingresos 2019)	\$ 9,304.37	
XIII b)	Costo de Carta de Factibilidad (pag 64 ley de ingresos)	\$ 2,659.41	
	Sub-total	\$ 139,841.91	
	I.V.A. (16%)	\$ 22,374.71	
	Total	\$ 162,216.62	

CONVENIO PARA PAGO DE DERECHOS DE INCORPORACIÓN
NO. JAPAMI/FACT/DOM/2019-16-LOCALES COMERCIALES-MARIANO J. GARCIA




SEGUNDA. De conformidad con lo anterior, la cantidad a pagar por parte de **EL DESARROLLADOR** correspondiente al pago de Derechos por Incorporación de los Servicios de las Redes de agua potable, drenaje; 13 contratos de agua, drenaje y saneamiento; materiales e instalación de ramal para tomas de agua potable de ½" pulgadas (Tipo CP), materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable de 2" pulgadas TIPO CP (para servicios generales); materiales e instalación de cuadro de medición para tomas de 2" pulgadas de chorro único (para servicios generales); suministro e instalación de medidor, para tomas de 2" pulgadas; conexión de drenaje sanitario de 10", materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable de ½" pulgada TIPO CP (12 tomas); materiales e instalación de cuadro de medición para tomas de ½" pulgada de chorro único (12 medidores); suministro e instalación de medidor para tomas de ½" pulgada de chorro único; títulos de extracción; y carta factibilidad es de **\$162,216.62 (Ciento sesenta y dos mil doscientos dieciséis pesos 62/100 M.N.), I.V.A. incluido**, pago que **LAS PARTES** de mutuo acuerdo resuelven que se pague de la siguiente manera:

- A) **Un primer pago por la cantidad de \$48,664.99 (Cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 99/100 M.N.), I.V.A. Incluido, a la firma del presente convenio.**
- B) **12 (doce) pagos mensuales y sucesivos por la cantidad \$9,462.63 (Nueve mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 63/100 M.N.), I.V.A., Incluido cada uno de ellos incluido el IVA, debiendo realizar dichos pagos como se relaciona a continuación:**

Pago	Fecha
1/12	15 Noviembre de 2019
2/12	15 Diciembre de 2019
3/12	15 Enero de 2020
4/12	15 Febrero de 2020
5/12	15 Marzo de 2020
6/12	15 Abril de 2020
7/12	15 Mayo de 2020
8/12	15 Junio de 2020
9/12	15 Julio de 2020
10/12	15 Agosto de 2020
11/12	15 Septiembre de 2020
12/12	15 Octubre de 2020

En virtud de lo anterior, **EL DESARROLLADOR** deberá cubrir dichas cantidades en el domicilio de **JAPAMI** mediante cheque certificado por el importe correspondiente, o por transferencia electrónica con número de Clabe 030222147563102017, de la Institución Bancaria "Banco del Bajío".

CONVENIO PARA PAGO DE DERECHOS DE INCORPORACIÓN
NO. JAPAMI/FACT/DOM/2019-16-LOCALES COMERCIALES-MARIANO J. GARCÍA




TERCERA. Garantías. EL DESARROLLADOR otorgará en favor de JAPAMI, a la fecha de firma del convenio, **01 (un)** pagará por la cantidad de **\$113,551.63 (Ciento trece mil quinientos cincuenta y un pesos 63/100 M.N.), I.V.A. incluido** y **12 (doce)** pagará por un importe cada uno de **\$9,462.63 (Nueve mil cuatrocientos sesena y dos pesos 63/100 M.N.), I.V.A. Incluido**, a fin de garantizar los pagos convenidos.

CUARTA. EL DESARROLLADOR está de acuerdo que de existir incumplimiento de su parte en las fechas pactadas para los pagos correspondientes a **JAPAMI**, conforme al calendario establecido, pagará los recargos del 2% (dos por ciento) mensual, o bien la parte proporcional a los días de mora.

En caso de atraso en alguno de los pagos mensuales, el próximo pago inmediato que realice **EL DESARROLLADOR** se aplicará por orden de prelación a cubrir los recargos generados por dicha mora en el pago y el resto se aplicará a la mensualidad siguiente, según corresponda en número de pago y mes.

En caso de que **EL DESARROLLADOR** deje de cubrir tres pagos consecutivos a la fecha de su vencimiento quedará sin efecto el pago en parcialidades establecido en el inciso A) de la cláusula segunda del presente instrumento legal, y le serán exigibles todos los que le sigan en número además de los ya vencidos hasta cubrir la totalidad de los derechos de incorporación, por lo que a falta del mismo, **JAPAMI** procederá al cobro respectivo por los medios legales necesarios que tiene para tal efecto.

QUINTA. JAPAMI realizará la conexión de la toma de agua potable y descarga tanto a la red, como a los locales comerciales.

SEXTA. La interconexión de la red de los locales comerciales al sistema de agua potable y drenaje de **JAPAMI** está condicionada a que esté cubierto el primer pago que se estipula en el inciso A) de la **CLÁUSULA SEGUNDA**, cualquier otro que se cause, se cubrirá de acuerdo a las tarifas vigentes a la fecha en que **EL DESARROLLADOR** solicite el servicio.

SÉPTIMA. Para el caso de que por alguna circunstancia **EL DESARROLLADOR** realizara la conexión a la red de agua potable y drenaje sin la previa autorización expresa y por escrito de **JAPAMI**, **EL DESARROLLADOR** se hará acreedor a las sanciones correspondientes previstas en el Reglamento de **JAPAMI** vigente en el momento de la infracción, y se procederá a la inmediata cancelación de dicha conexión por parte de esta.

Queda expresamente reconocido que **JAPAMI** es el único autorizado para contratar las tomas y descargas.

OCTAVA. El pago que realice **EL DESARROLLADOR** por concepto de los derechos de incorporación a las redes de agua potable, drenaje y saneamiento, corresponde exclusivamente a la conexión de las redes de agua potable y drenaje de los cuatro departamentos a las redes de **JAPAMI**, cualquier otro derecho que se cause se cobrará de acuerdo a las tarifas vigentes en el momento en que solicite **EL DESARROLLADOR** el servicio, siempre y cuando la prestación de cualquiera de estos servicios sea factible de proporcionarse y acordes a la infraestructura de **JAPAMI**.

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Bld. Juan José Torres Landa No. 1720 Col Independencia

Tel. 01 (452) 506 91 00 Irapuato, Gto. México

www.japami.gob.mx



CONVENIO PARA PAGO DE DERECHOS DE INCORPORACIÓN
NO. JAPAMI/FACT/DOM/2019-16-LOCALES COMERCIALES-MARIANO J. GARCÍA

NOVENA. JAPAMI se reserva el derecho de solicitar ante las instancias correspondientes, la suspensión temporal o definitiva de la introducción de obras hidráulicas, en caso de incumplimiento de alguno de los puntos estipulados en el presente convenio.

DÉCIMA. Las partes establecen que para el caso de controversia del presente convenio serán competentes los tribunales de la ciudad de Irapuato, Guanajuato; renunciando al fuero que les corresponde en razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes acuerdan que en el presente convenio no existe dolo, error, lesión, mala fe, ni cualquier otro vicio en la voluntad y consentimiento que pudiera invalidar los efectos jurídicos del mismo.

Enterados del alcance y fuerza legal de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio y sus anexos, las partes lo ratifican y firman por duplicado, en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, a los **15 (quince) días del mes de octubre de 2019 (dos mil diecinueve)**.

POR EL DESARROLLADOR.



ADÁN GARCÍA MEDEL

POR JAPAMI



PEDRO ALAMILLA SOTO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

TESTIGOS



FELIPE DE JESÚS RICARDO JAIMES CEBALLOS
TESORERO



HUMBERTO JAVIER ROSILES ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL



ISAAC SÁNCHEZ MAGDALENO
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN



MARÍA FONSECA HERNÁNDEZ
DIRECTORA DE ATENCIÓN A USUARIOS